

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 1511

COMISIONES DE JUSTICIA
Y DE LEGISLACION DEL TRABAJO

Impreso el día 30 de noviembre de 2006

Término del artículo 113: 12 de diciembre de 2006

SUMARIO: **Ley** 24.522 –de concursos y quiebras– sobre contrato con prestación recíproca pendiente y servicios públicos. Modificación. **Recalde.** (1.949-D.-2006.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Justicia y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde, por el que se deroga el artículo 20 de la ley 24.522, de concursos y quiebras, sobre contratos con prestación recíproca pendiente, contratos de trabajo y servicios públicos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 20 de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras– por el siguiente:

Artículo 20: *Contrato con prestación recíproca pendiente:* El deudor puede continuar con el cumplimiento de los contratos en curso de ejecución, cuando hubiere prestaciones recíprocas pendientes. Para ello debe requerir autorización del juez, quien resuelve previa vista al síndico. La continuación del contrato autoriza al cocontratante a exigir el cumplimiento de las prestaciones adeudadas a la fecha de presentación en concurso bajo apercibimiento de resolución.

Las prestaciones que el tercero cumpla después de la presentación en concurso preventivo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en este precepto, gozan del privilegio previsto por el artículo 240. La tradición simbólica anterior a la presentación, no importa cumplimiento de la prestación a los fines de este artículo.

Sin perjuicio de la aplicación del artículo 753 del Código Civil, el tercero puede resolver el contrato cuando no se le hubiere comunicado la decisión de continuarlo, luego de los treinta (30) días de abierto el concurso debe notificar al deudor y al síndico.

Servicios públicos: No pueden suspenderse los servicios públicos que se presten al deudor por deudas con origen en fecha anterior a la de la apertura del concurso. Los servicios prestados con posterioridad a la apertura del concurso deben abonarse a sus respectivos vencimientos y pueden suspenderse en caso de incumplimiento mediante el procedimiento previsto en las normas que rigen sus respectivas prestaciones.

En caso de liquidación en la quiebra, los créditos que se generen por las prestaciones mencionadas en el párrafo anterior gozan de la preferencia establecida por el artículo 240.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 9 de noviembre de 2006.

Luis F. Cigogna. – Héctor P. Recalde. – Alejandro M. Nieva. – Delia B. Bisutti. – Nora N. César. – Rodolfo Roquel. – Jorge A. Landau. – Hugo O. Cuevas. – Marcela V. Rodríguez. – Isabel A. Artola. – Alfredo N. Atanasof. – Alberto J. Beccani. – Lía F. Bianco. – María A. Carmona. – Diana B. Conti. – Stella M. Córdoba. – Alfredo C. Fernández. – Miguel A. Giubergia. – Ruperto E. Godoy. – María A. González. – Griselda N. Herrera. – Daniel Kroneberger. – José E. Lauritto. – Claudio R. Lozano. – Heriberto E. Mediza. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Cristian R. Oliva. – Cristian R. Ritondo. – Juan A. Salim. – Laura J. Sesma. – Paola R. Spatola. – Juan H. Sylvestre Begnis. – María A. Torrontegui. – Juan M. Urtubey.

INFORME

ANTECEDENTE

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde, por el que se deroga el artículo 20 de la ley 24.522, de concursos y quiebras, sobre contratos con prestación recíproca pendiente, contratos de trabajo y servicios públicos; y, luego de su exhaustivo análisis, aconsejan su sanción.

Luis F. Cigogna.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Derógase el artículo 20 de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras–.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.